

riesgos, sin perjuicio de la presentación de las pólizas, bases técnicas y tarifas en la Dirección General de Seguros conforme a las disposiciones vigentes.

Sexto.—Para la inscripción de una nueva Entidad o la ampliación de actividades a un nuevo ramo será preciso que, junto con el envío de la preceptiva documentación exigida por la legislación en vigor, se haga explícita referencia en el escrito de solicitud al ramo, ramos o agrupaciones de ramos en que se pretenda operar, de acuerdo con la clasificación que de los mismos establece la Orden ministerial de 29 de julio de 1982.

Para la inscripción en el ramo 9, a), podrá sustituirse la presentación de los modelos de pólizas, bases técnicas y tarifas por una certificación acreditativa del acuerdo del órgano social competente de la Entidad en la que se haga constar la voluntad de inscripción en el citado ramo para la cobertura de los riesgos y producciones incluidos en el Plan Anual de los Seguros Agrarios Combinados, con sometimiento a lo dispuesto en su legislación especial y con el compromiso de solicitar la inclusión de la Entidad en el cuadro de coaseguro para la cobertura de los citados riesgos.

Para la cobertura de riesgos agrarios en régimen distinto al anterior será preciso que las Entidades soliciten su inscripción en los ramos correspondientes por separado.

Madrid, 12 de noviembre de 1982.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**32031** *ORDEN de 24 de noviembre de 1982 por la que se aprueban determinados estudios básicos de rehabilitación y se declaran las correspondientes áreas de rehabilitación integrada.*

Ilustrísimos señores:

La disposición transitoria del Real Decreto 2555/1982, de 24 de septiembre, por el que se arbitran medidas para la rehabilitación integrada del patrimonio arquitectónico en Centros urbanos, núcleos rurales y conjuntos histórico-artísticos, establece que la declaración de las áreas de rehabilitación integrada correspondientes a los estudios básicos de rehabilitación realizados por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda con anterioridad a la publicación del propio Real Decreto, será acordada por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

Realizados los citados estudios básicos a instancia de los propios Ayuntamientos interesados, se hace preciso poner en práctica las medidas en ellos contenidas, de forma que las propuestas formuladas se materialicen en actuaciones concretas de carácter experimental, que permitan servir de pautas generalizables en situaciones similares.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueban los estudios básicos realizados por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, referente a los enclaves situados en las siguientes localidades: Barrio del Pópulo (Cádiz), barrio de San Matías (Granada), Casa de la Moneda (Sevilla), barrio de San Martín (Cuenca), manzana comprendida por las calles Mayor, Jarauta y Eslava (Pamplona), Ciudad Alta de Altea (Alicante), casco antiguo de Caravaca de la Cruz (Murcia), casco antiguo de Ciudad Rodrigo (Salamanca), casco antiguo de Cuéllar (Segovia), barrio de los Almuñines de Alcañiz (Teruel), casco antiguo de Aguilar de Campoo (Palencia), casco urbano de Cornago (La Rioja) y término municipal de Cudillero (Asturias).

Segundo.—Se declaran áreas de rehabilitación integrada, conforme a la delimitación contenida en el anexo de esta Disposición, las siguientes zonas: Barrio del Pópulo (Cádiz), barrio de San Matías (Granada), Casa de la Moneda (Sevilla), barrio de San Martín (Cuenca), manzana comprendida por las calles Mayor, Jarauta y Eslava (Pamplona), Ciudad Alta de Altea (Alicante), casco antiguo de Caravaca de la Cruz (Murcia), casco antiguo de Ciudad Rodrigo (Salamanca), casco antiguo de Cuéllar (Segovia), barrio de los Almuñines de Alcañiz (Teruel), casco antiguo de Aguilar de Campoo (Palencia), casco urbano de Cornago (La Rioja) y término municipal de Cudillero (Asturias).

Tercero.—Las actuaciones de rehabilitación llevadas a cabo en las citadas áreas se registrarán por lo establecido en el Real Decreto 2555/1982, de 24 de septiembre, y disposiciones que lo desarrollen.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 24 de noviembre de 1982.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretarios del Departamento, Presidente del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda y Director general de Arquitectura y Vivienda.

**32032**

*ORDEN de 24 de noviembre de 1982 por la que se desarrolla el Real Decreto 2555/1982, de 24 de septiembre, sobre rehabilitación integrada del patrimonio arquitectónico en centros urbanos, núcleos rurales y conjuntos histórico-artísticos.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto sobre rehabilitación integrada del patrimonio arquitectónico en centros urbanos, núcleos rurales y conjuntos histórico-artísticos contiene la regulación básica para llevar a cabo las actuaciones de rehabilitación arbitrando las medidas económicas, técnicas y jurídicas que exigen tal tipo de actuaciones.

La presente disposición viene a desarrollar el contenido del citado Real Decreto al amparo de lo establecido en la disposición final del mismo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *Condiciones generales.*

Podrán ser objeto de rehabilitación integrada, las áreas urbanas y rurales que cumplan los siguientes requisitos:

1) En centros urbanos:

1.1 Que constituyan sectores de tejido urbano claramente definidos respecto a la unidad superior de asentamiento a la que pertenecen.

1.2 Que al menos el 70 por 100 de la edificación tenga una antigüedad mayor de cincuenta años.

1.3 Que existan determinados valores arquitectónicos con riesgo de desaparición o deterioro.

2) En núcleos rurales:

2.1 Que constituyan una unidad de asentamiento a la que puede añadirse el territorio circundante que se considere zona de influencia del núcleo rural, y en los que se den las condiciones de los apartados 1.2 y 1.3.

3) Las declaradas legalmente Conjuntos Histórico-Artísticos, o aquellas que se encuentren en trámite de obtención de la citada declaración.

Art. 2.º *Solicitudes para la realización de un estudio básico.*

1. Los Entes públicos territoriales en los que existan centros urbanos, núcleos rurales o conjuntos histórico-artísticos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior, podrán instar de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, mediante propuesta razonada, la realización de un Estudio Básico. Esta solicitud deberá efectuarse antes del mes de junio de cada año.

2. Las solicitudes presentadas por los distintos Entes territoriales serán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Acuerdo del Ente público territorial en el que expresamente se fundamente la utilidad pública y social que a juicio de dicha Entidad comportará para la comunidad la realización del Estudio Básico solicitado.

b) Delimitación del área objeto del estudio.

c) Censo actualizado de la población que se integra dentro del área.

d) Censo actualizado de los edificios públicos y privados que se integran dentro del área que por sus específicas condiciones arquitectónicas deben ser objeto de un tratamiento especial.

e) Referencia expresa a si los edificios comprendidos en el área forman parte de un conjunto histórico-artístico legalmente declarado o en trámite de serlo, en su caso.

f) Estado del equipamiento comunitario primario existente en el área.

g) Planeamiento urbanístico vigente.

Art. 3.º *Aprobación del estudio básico de rehabilitación.*

1. Una vez examinadas las solicitudes presentadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º-4 del Real Decreto 2555/1982, de 24 de septiembre, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda acordará la realización del estudio básico correspondiente que deberá ser efectuado en el plazo máximo de doce meses desde la adopción de dicho acuerdo.

2. Para la realización de un estudio básico de rehabilitación, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda designará, a propuesta del Ente territorial correspondiente, el equipo técnico para su elaboración.

3. La documentación precisa que necesariamente deberá contener un estudio básico, es la siguiente:

a) Información y documentación: Conocimiento pormenorizado de la realidad actual del área, a través de la obtención y tratamiento de la información disponible y elaborada, en relación con los elementos arquitectónicos; viviendas, locales de negocios y composición familiar.

b) Análisis crítico de la estructura y dinámica del área, a partir de la información obtenida, que contenga un diagnóstico sobre la situación actual, las tendencias detectables en la misma y los objetivos de la rehabilitación, con justificación de las prioridades que se propongan.